

## Historiar la enseñanza del derecho privado, civil y mercantil en la Universidad de Guanajuato

### *Historize the Teaching of Private Law, Civil and Commercial Law at the University of Guanajuato*

José Luis Lara Valdés



<https://orcid.org/0000-0002-3123-3072>

Facultad de Derecho, Universidad de Guanajuato, México

Correo electrónico: laravlds@ugto.mx

**Resumen:** El derecho ha sido campo del saber disciplinario que distingue a instituciones educativas, se le ha definido por el orden legal, anhelo social, y prestigio de aquellas entidades federativas que a partir de la era independiente han tenido, como el Colegio del Estado de Guanajuato, el estudio, la enseñanza y aplicaciones de la legalidad, la Universidad de Guanajuato contextualiza procesos del devenir histórico, el campo del saber disciplinario, estudios históricos sobre el derecho y su enseñanza, en el tiempo. Historiar el derecho y su enseñanza es materia que no cesa, reconocemos hitos historiográficos en diferentes interpretaciones. Esta es otra historia más para acrecentar el saber sobre la disciplina, como ha sido construida, desde el paradigma de ambos derechos, el canónico y el civil, en la etapa cuando se definía lo esencial de uno para lo sustantivo de otro. En el siglo XIX se establece la carrera de Foro, Leyes, o Derecho, en contexto de luchas ideológicas por la construcción del Estado mexicano, desde las Leyes de Reforma a partir de 1856 y la Constitución liberal, hasta la siguiente Constitución de 1917, con las secuelas de la educación en tanto eje legal de la sociedad.

**Palabras clave:** derecho privado, devenir histórico, derecho canónico, derecho civil, enseñanza, actos literarios.

**Abstract:** Law has been a field of disciplinary knowledge that distinguishes educational institutions. It has been defined by legal order, social aspiration, and the prestige of those federative entities that, since the independent era, have had institutions such as the State College of Guanajuato, dedicated to the study, teaching, and application of legality. The University of Guanajuato contextualizes processes of historical development, the field of disciplinary knowledge, historical studies on Law and its teaching, over time. Historicizing law and its teaching is a subject that does not cease. We recognize historiographic milestones in different interpretations. This is another story to increase knowledge

about the discipline as it has been built, from the paradigm of both Laws, the canonical and the civil, at the stage when the essence of one was being defined for the substance of the other. In the 19th century, the career of Forum, Laws, or Law was established, in the context of ideological struggles for the construction of the Mexican State, from the Reform Laws from 1856 and the liberal Constitution, to the next Constitution of 1917, with the aftermath of education as the legal axis of society.

**Keywords:** private law, historical development, canon law, civil law, teaching, literary acts.

**Sumario:** I. *La historia en marco teórico de la enseñanza del derecho.* II. *El estado de Guanajuato y su institución educativa.* III. *En el siglo XX.* IV. *Planes de estudio de la formación de abogados en la Universidad de Guanajuato.* V. *Fuentes.* VI. *Bibliografía.*

## I. La historia en marco teórico de la enseñanza del derecho

En el siglo XIX, durante las décadas de la definición por la República mexicana, fueron establecidos liceos, institutos y colegio de las entidades federativas, donde los estudios del derecho forjaron pensamientos y procedimientos de la sociedad que se requería, en Guanajuato, a partir de 1829 abrieron, en lo que fue Colegio jesuita, Santísima Trinidad, y oratoriano, Purísima Concepción, acervos bibliográficos representativos de tendencias y discusiones de y sobre derecho canónico. De otras órdenes religiosas acrecentaron la que vino a ser la biblioteca constitutiva del Colegio del Estado de Guanajuato, de otras poblaciones, porque el Congreso del Estado decretó; así, hubo un corpus documental para la puesta en discusión del derecho privado, civil y mercantil, para cuantos leyeran en latín, en busca de fundamentos y argumentaciones.

Por considerar que habría sido recurso del método, referimos tan solo una obra que sirvió en el siglo XVIII en universidades españolas y novohispanas, “*el Murillo*”:

[...] la obra del talentoso jesuita (es) un valioso instrumento para quienes se interesan en múltiples aspectos de la historia, las ciencias sociales y el derecho, especialmente el derecho canónico, sin cuyo conocimiento difícilmente se llegará a entender la naturaleza y el de-

sarrollo de las instituciones que han permeado uno y mil aspectos de la vida y la cultura hispanoamericana. (Carrillo, p. 6)<sup>1</sup>

Siguiendo a Carrillo Cáceres: “De ahí que haya gozado (“el Murillo”) de merecido favor en la enseñanza de las leyes y en la práctica forense y pastoral, de repetida referencia en la historiografía del periodo hispano y primeras décadas de la independencia americana” (Carrillo, p. 6).

Alberto Carrillo Cáceres en consorcio del Colegio de Michoacán, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, con la participación de estudiosos del derecho de universidades españolas, publicaron “*El Murillo*” en cuatro volúmenes, también en disco compacto, *Cursus Iuris Canonici Hispani et Indici*, de Pedro Murillo Velarde, S.J.<sup>2</sup>

En esta obra basaron discusiones para delimitar derechos civiles y otros, sustrayéndolos del derecho canónico, persistencia en la cultura jurídica del derecho de origen romano que ha sido básico en la formación de abogados, como se le conocía en los siglos XVIII y XIX, “*la carrera de Foro*”; prepararse para la litis en público, razonar para argumentar. En la librería o biblioteca del Colegio del Estado de Guanajuato quedaron ejemplares de varias obras, en latín, con *ex libris* de los colegios jesuita y oratoriano, y en el currículo de estudios de derecho, adecuadas de tiempo en tiempo, la lengua latina fue obligatoria, hasta desaparecer en el siglo XX.

Historiar la enseñanza del derecho en el siglo XIX lleva al *método lectural*: para aprender, primero leer, después escribir, trasladar párrafos y páginas; copiar cuestiones y deliberar por escrito. Era *método propuesto en otro libro del siglo XVIII* sobre la carrera de Foro, original en francés y traducido al español para uso en las universidades, todavía en el siglo XIX. Hacer anotaciones cuando se estudia, sobre todo si no se hallan en el índice o tabla de los libros las cuestiones que importan, para lo cual se anotan en orden alfabético, haciendo de todas ellas listado donde recurrir para hallar pronto las especies necesarias. Se entiende el método inductivo, deductivo, con recursos mnemotécnicos de la escritura, para llegar a disertaciones, a elaborar piezas de

---

<sup>1</sup> Agradezco a la doctora María Guevara Sanginés haberme proporcionado el documento digital.

<sup>2</sup> Sigo las ediciones en la Biblioteca Armando Olivares Carrillo, fondos especiales de la Universidad de Guanajuato.

oratoria que, eventualmente, serían presentadas en los Actos Literarios, obligados para cuantos así fueron preparados en las diversas áreas del saber.<sup>3</sup>

Los Actos Literarios eran prueba en público del desarrollo de habilidades, mostrando lo aprendido y argumentando para competencias de Foro, lo anotó al recomendar la edición del Murillo Velarde, Francisco López de Adán:<sup>4</sup>

Vimos en las oposiciones, no sin admiración, que unos jóvenes, que cuatro, o cinco años antes no habían saludado los primeros rudimentos de la Instituta, leían con puntos de veinte y cuatro horas, en las que se hacía la lección, se estudiaba, y recitaba, no solo con notable viveza, y comprensión de las doctrinas que se trataban; si también manifestando la noticia que tenían de todo el Derecho, exornando las Decisiones Canónicas, con las concordantes del Derecho Civil, Reales Leyes de España en las Partidas, y del Municipal de Indias en sus Leyes, refiriendo con singular puntualidad la letra de los textos, el orden claro, conciso expresivo, y sobre todo, muy metódico en los argumentos: reparamos grande nervio en la dificultad, singular prontitud en las pruebas, adelantando siempre la especie, cuanto daba de suyo la materia, sin desviarse del asunto en los que respondían: reparamos fidelidad en el repetir, prontitud en hacerse cargo de la dificultad, sutileza en distinguir, perspicacia en precaverse, y solidez en satisfacer; y en unos, y otros notamos gran limpieza, expedición, y claridad.<sup>5</sup>

Entre 1829 a 1877, por casi cincuenta años, el latín fue materia obligatoria en la formación de abogados del Colegio de Guanajuato, lo cual da idea de leer para entender el derecho de origen romano, hasta

---

<sup>3</sup> *Ciencia del Foro...*, la primera traducción al español es de 1749 y se llegó a otra en 1829, ambas en Madrid. En México ha sido reeditado en facsimilar, apegado al formato original de libro de mano, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que valida el instrumento en la formación del abogado aquellos siglos, XVIII y XIX.

<sup>4</sup> Doctor Francisco López de Adán, Colegial y Rector dos veces del Colegio de Málaga en Alcalá, Oidor Decano de la Real Audiencia de Manila en Filipinas, función que dejaba en 1737, por tener que pasar a Nueva España a cumplir nombramiento por el Rey, ser Oidor de la Real Cancillería de México. En tal circunstancia pidió al padre Murillo Velarde le proporcionará el impreso, en cuanto lo hubiera, que ya llevaba consigo la copia manuscrita a su siguiente destino. Diez años después, la edición puso al alcance de estudiosos de ambos Derechos, Canónico y Civil, en la Real y Pontificia Universidad de México.

<sup>5</sup> *Carta del Señor Doctor C. Francisco López de Adán...* en Murillo Velarde, *loc. cit.*

1877 que se promulga un Reglamento Científico del Colegio del Estado de Guanajuato, no hay inclusión de estudios de derecho canónico, mas las obras impresas permanecieron en la biblioteca, como aparece en el registro que hizo, en 1896, el bibliotecario del Colegio del Estado, profesor Fulgencio Vargas: en la “Sección de Derecho... Estante N.º 26... (El) Murillo, Curso de derecho canónico”.<sup>6</sup>

En otra magna colección de libros antiguos y muy raros, el Fondo Alfonso Reyes de la Universidad Autónoma de Nuevo León (Capilla Alfonsina), disponen los usuarios de la digitalización de no pocas obras, y los varios tomos “del Murillo Velarde”; cabe suponer que, por contener el *ex libris* del obispo de León, Emeterio Valverde y Téllez, habría formado parte de biblioteca de colegio o convento de León, cuando vivió este erudito en derecho canónico, siendo su Obispo. En caso de estar “*El Murillo*” en la Palafoxiana de Puebla, en la Pública Municipal de Guadalajara, en la de Morelia, en los fondos especiales de Zacatecas, de Oaxaca, de Mérida, dará solidez a la propuesta del uso de esta obra en la enseñanza y aprendizaje del derecho, así como para consulta en necesidad de observar legislación anterior para situaciones heurístico hermenéuticas, tiempos de la República Mexicana, últimas décadas del siglo XIX, sin dar lugar a qué cuestiones clericales sino de prevalencia de la enseñanza y aprendizaje del derecho civil, privado y mercantil, deviniendo de antiguas instituciones normativas y procedimientos.<sup>7</sup>

Murillo Velarde integra corpus de las *Siete Partidas*, el *Fuero Juzgo*, el *Fuero Real*, las *Ordenanzas Reales*, las *Leyes de Toro*, la *Recopilación de Castilla*, las nuevas *Recopilaciones de las Leyes de Indias*; en adecuación a casos por él conocidos en su trayecto de vida académica por universidades de Granada, Salamanca, Manila.

Decisiones Canónicas	Derecho Civil	Reales Leyes de España en Las Partidas	Municipal de Indias en sus Leyes
----------------------	---------------	--	----------------------------------

<sup>6</sup> Al revisar esta relación manuscrita me he percatado que los títulos son así de escuetos, acaso habrían sido trasladados al español, sin más, por don Fulgencio Vargas, entre otros bibliotecarios.

<sup>7</sup> Hace tiempo varias universidades, Sonora, Nuevo León, han digitalizado sus colecciones especiales, inéditas, valiosas, y muy raras, las tienen a consulta en línea, para esta obra véase [http://cdigital.dgb.uanl.mx/.../1090024.../1080024538\\_C.html](http://cdigital.dgb.uanl.mx/.../1090024.../1080024538_C.html).

La evolución de formas jurídicas para establecer el derecho privado, civil y mercantil así habría servido durante el México independiente, en tanto no hubo legislación y leyes reglamentarias: casuística con base en lógica argumental. Adecuaciones de tiempo en tiempo se sucedieron; disposiciones para obtener título de Abogado, para su práctica, formalidades del estudio, como con las Leyes de Reforma que cancelaron al derecho canónico, mas no cambiaron la pragmática de la carrera del Foro; siguió sucediendo como acto culmen certámenes literarios. En las primeras décadas del siglo XX el Colegio del Estado de Guanajuato invitaba a la sociedad para presenciarlos. Damos por hecho que igual sucedió en todas las instituciones donde cultivaban los estudios del derecho.

También, es pertinente mencionar la modernidad terminológica, esta confrontación entre los corpus canónico, real y civil, obligaron variación de términos y de conceptos, si se toma en cuenta los estudios comparativos, Murillo Velarde así dispuso una serie de tablas para ubicación, haciendo referencia a las fuentes del derecho, la sistemática en pleno.

Historiar la demarcación de la enseñanza del derecho privado, civil, mercantil, en la institución educativa por excelencia de Guanajuato durante el siglo XIX, es poner en discusión la constitución del moderno Estado mexicano, el fin de Nueva España fue también el fin de la enseñanza aprendizaje del derecho canónico, *axis* social que venía siendo delimitado casi desde el momento del encuentro de Europa con América, la ciencia del derecho se estableció ante nuevas realidades sociales, no poco quedó tan solo en la intención, la letra de la ordenanza, el decreto, pero mucho se ha recuperado para consolidar una tipología de derechos civiles, ahora como derechos humanos, asimismo aquella casuística sirve en estas discusiones de derechos civiles. Las independencias de España dieron lugar a poner al día cuestiones sociales, cada vez más derecho civil y menos derecho canónico.

Las décadas durante las cuales vino siendo constituido el Estado mexicano, según tenemos visto en fuentes, las definiciones de derecho civil, tan dadas al derecho de origen romano, como leemos en el Diccionario de Cornejo: “Causas temporales o civiles. Son las que tienen por objeto las cosas tales, como son las heredades, haciendas, y obligaciones de contratos, y herencias, cuya decisión pertenece al

Juez Secular”.<sup>8</sup> Causas del tiempo son y no de Dios, la temporalidad es cuestión entre los ciudadanos, enteramente material, “derecho común”, así la constitución del moderno Estado mexicano va a la par de la evolución del derecho cada vez más como privado, civil y mercantil.

Entendemos como derecho privado el que no es público, y derecho mercantil en postulados como están en el Diccionario de Altamira y Crevea:

Mercadería (Mercancía). Esta palabra tiene un sentido general, amplísimo, que todos conocemos: “todo género vendible”. Pero las leyes indianas la dieron a veces un sentido restricto, de que es ejemplo notable la 36 del título 39, Libro IX, que se expresa así: “Diciendo la póliza general mercaderías, se entienda todo género de mercaderías, excepto bestias, y esclavos, cascos, y aparejos y fletes, y artillería de Naos, porque como diga mercaderías, no hay cosa exceptuada, sino las susodichas”. Ratifica la necesidad de la excepción, la ley 46 de los mismos título y Libro, al ordenar que “si la póliza hubiere de ser sobre esclavos, donde dice mercaderías, ha de decir sobre esclavos, hombres, y mujeres... y si fuere sobre bestias, lo ha de decir en el lugar donde dice mercaderías”. Así, las dos leyes citadas, a la vez que nos confirman en que el sentido corriente de la palabra era el general que ya dije, ratifican la existencia de un sentido estricto, usado en el Derecho mercantil, por lo menos. (Altamira, 1952, p. 192)

El derecho mexicano de los siglos XIX y XX vino perfilando su presencia entre los Estados modernos, el desconocimiento de la lengua madre europea, latín, dificultaba la lectura de comprensión de fuentes antiguas mencionadas, Carrillo Cáceres remite a la misma obra de Murillo Velarde, que, para adecuar en el siglo XVIII citas de la diversidad de corpus antiguos, “para ejercitarse en el manejo e inteligencia de las citas de autoridades de esta obra”, véase el primer capítulo del *Cursus Juris... Noticia del derecho. Preámbulo e introducción a la Colección de Derecho Canónico, Hispano e Indiano*. (Carrillo, p. 8)

Cien años después, ediciones posteriores actualizaron el marco legal, conforme fue establecido, como en el caso de la definición de derechos testamentarios, emanado el manual para universidades de Murillo Velarde, la primera edición en español destaca recursos para

---

<sup>8</sup> En el original se indica como referencia: *Ley 57 cod. Loco*. Cornejo, A. (1779).

comprender y postular bases argumentales, doctrinales, hermenéuticas, pero también indicando la utilidad para estudio y aprendizaje, instrumento guía de autoridades civiles y jurídicas para escrituras legales: “el Murillo Velarde”, *Práctica de testamentos, en la que se resuelven los casos más frecuentes que se ofrecen en las disposiciones de las últimas voluntades*; en México alcanzó una sexta edición en 1848 (Imprenta de La Voz de la Religión), con lo que se hace resaltar el valor académico y de instrumento de consulta en los tribunales.<sup>9</sup>

La sexta edición de este libro manual para realizar el acto notarial testamentario, describe la prevalencia novohispana y las adecuaciones mexicanas: “nuevamente adicionada con notas que explican las variaciones producidas por las últimas disposiciones vigentes”, se lee en la portada y en la presentación, el padre Pedro Murillo Velarde perteneció a la extinguida Compañía de Jesús, y la obra “refundida y notablemente aumentada”, publicada en español, se recomienda a “jueces y alcaldes, de los párrocos y confesores, y de los abogados y escribanos”.

## II. El estado de Guanajuato y su institución educativa

Para el orden político y social mexicano, en la década de 1820-1830, los Tribunales de Justicia en las Entidades postularon otorgar grados o título de abogado; lo establece el artículo 2, capítulo 1 de los Estatutos aprobados y publicados en 1829:

Art. 2. Para incorporarse en el colegio se requiere la presentación del título de abogado expedido (sic) por cualquier tribunal de justicia de la nación, u otra autoridad a quien esté conferido el poder de recibirlos, y una certificación del tribunal superior a que esté sujeto el lugar de la residencia del pretendiente, en que conste que está expedido (sic) en el ejercicio de la profesión, y de los derechos de ciudadano.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Esta obra procede de la colección donada por el Abogado y Notario Manuel Cervantes Rendón, quien, habiéndose formado en el Colegio del Estado de Guanajuato, llegó a ser notario en la ciudad de México en los años 30 del siglo XX, sus familiares donaron a la Universidad de Guanajuato parte de su biblioteca; Cervantes Rendón agregó a su ex libris: “Hijo agradecido del Colegio del Estado” de Guanajuato.

<sup>10</sup> *Estatutos del Nacional Colegio de Abogados de México Reformados en el año de 1828, octavo de la independencia nacional, sétimo de la libertad, y quinto de la*



En 1829 la primera generación de estudiosos del derecho, en la ciudad de Guanajuato, comenzó las disposiciones del orden para la institución educativa las dio el Congreso del Estado en 1824, es de notar que contienen en parte los *Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de la Ciudad de México* en la formación de los abogados, “*la academia de jurisprudencia*”.

Art. 138. Habrá una academia teórico-práctica en que se darán lecciones de principios de legislación, de derecho natural, de gentes, público, civil y canónico.

Art. 139. Esta academia se situará y tendrá sus ejercicios en el edificio público que designe el mismo colegio por acuerdo separado.

Art. 140. Será presidente nato de ella el rector; pero no estará en obligación de asistir siempre a los ejercicios, sino cuando le acomode, o lo exija la necesidad...

Art. 145. Son académicos honorarios todos los abogados matriculados en el colegio, y deberán asistir a los ejercicios, funciones o actos para que les señale rector.

Art. 146. Son académicos de necesaria asistencia todos los pasantes de jurisprudencia que quieran incorporarse en la academia para instruirse y entrar en el ejercicio de la profesión de la abogacía.

Art. 147 En los meses de junio y diciembre habrá actos públicos, que sustentarán los pasantes más aprovechados de jurisprudencia, sobre las materias que se hayan tratado en la academia, y serán presididos por los consiliarios del colegio.

Art. 148. La academia se regirá provisionalmente por la constitución que existía en el colegio de S. Ildefonso, con las variaciones que juzgue necesarias la junta particular, no siendo contrarias a las bases que fijan estos estatutos.<sup>11</sup>

Para el perfil de los profesores eran tiempos cuando se adecuaba más la práctica del oficio, en 1829 el Gobierno emitió convocatoria para cuantos se considerarán aptos de impartir cátedras en el Colegio, acompañando una solicitud con documentación probatoria de la experiencia para impartir las siguientes cátedras:

*Retórica superior:*

---

*república*, México, Imprenta del águila, 1830, p. 20. Agradezco a Oscar Cruz Barney haberme proporcionado copia facsimilar de tan importante documento.

<sup>11</sup> *Estatutos...*, *cit.*, pp. 47 y 48.

*Preliminares de derecho*  
*Derecho público*  
*Derecho privado*  
*Complemento*

Se presentaron y quedaron como profesores: Luis Iturbe, para Derecho natural y de gentes, y Derecho criminal, Lorenzo Arellano, para Derecho civil y Derecho público (Lanuza, 1926, p. 91). Acaso entonces se afincaron los métodos de la historia para comprender el derecho, es la observación del historiador del derecho Oscar Cruz Barney, que hace a la publicación de las leyes vigentes aquellos tiempos, para la República mexicana, prevalentes del derecho español: “Actualmente, se requiere de una sólida formación histórica que permita al practicante del derecho conocer el origen y sentido del derecho vigente, así como de las instituciones jurídicas, para evitar errar en la interpretación de las normas jurídicas y adoptar modelos extraños sin el juicio crítico adecuado”.<sup>12</sup>

Ante la realidad se requería dejar el derecho canónico, la modernidad definía la necesidad del derecho civil, ante la complejidad la congruencia. Leemos en un manual del siglo XVIII para la formación de abogados:

Pero, sobre todo, debe estudiar a fondo los autores del derecho civil y canónico, las leyes del reino, los decretos, edictos y declaraciones de los Reyes, la práctica de los tribunales, y principalmente la del supremo de la nación: en una palabra, todo lo que forma y compone el derecho patrio.

Para averiguar el origen y progresos de la jurisprudencia, es preciso recurrir a las fuentes, y estudiar los autores clásicos, primero que los modernos, que por la mayor parte no han hecho más que copiar a los antiguos. Nunca podrá el Abogado decidir los puntos de derecho con acierto, sin que sepa el origen de las leyes, sus motivos, las diferentes utilidades y adelantamientos que resultaron de su establecimiento. (*Ciencia del Foro o Reglas para formar un Abogado*, 1794, p. 36)

En 1828 en el Colegio de Guanajuato inició la carrera de Foro en cuatro cátedras, la tercera dedicada al Derecho Privado en dos áreas,

---

<sup>12</sup> Cruz, Oscar, “Estudio introductorio” a *Colección de los decretos y órdenes...*, p. XLIII.

Civil y Criminal, para la primera fueron materia de estudios Leyes civiles, Leyes de diversos ramos, como minería, comercio, etcétera, y Modo de proceder, para la segunda, Delitos, Penas y Modo de proceder. Había sido planteado en el esquema general de la educación, tres niveles, Primera, Segunda y Tercera Enseñanza, “los estudios mayores”, Medicina, Ingeniería y Foro, con las que abrieron estos estudios el Colegio del Estado de Guanajuato; sin dejar de considerar que ya desde la Segunda Enseñanza fueron ubicadas materias, como la Retórica, básica para la carrera de Foro, por el recurso de la Oratoria y la Argumentación.

En años previos, las deliberaciones para organizar la educación pública estuvieron en el seno del Poder Legislativo, el Decreto Núm. 36, *Bases generales de la Enseñanza para el Estado de Guanajuato*, normativa sobre la materia, Título Tercero de la Ley, en referencia a “*la segunda enseñanza*”:

Art. 34. Esta instrucción, que sirve para preparar a estudios mayores y constituye la civilización general de una nación, deberá abrazar los objetos siguientes: gramática general, particular de latín y francés, lógica, matemáticas puras, física general y particular, agricultura, economía política, estadística, moral, metafísica, cronología, geografía, historia y retórica superior.

Para la enseñanza de estas materias se establecerán en la capital las cátedras siguientes,

- Una de gramática general y lógica
- Una de latín
- Una de francés
- Una de metafísica y moral
- Una de economía política y estadística
- Una de matemáticas puras
- Una de física general y particular
- Una de cronología, geografía e historia
- Una de retórica superior. (*Ciencia del Foro o Reglas para formar un Abogado*, 1794, p. 131)

El historiador del Colegio del Estado de Guanajuato, Agustín Lanuza, describe procedimientos en Actos Públicos, donde se presentaban alumnos a disertar y ser confrontado; en el certamen del año de

1856, se eligió a un alumno del Tercer Año de Jurisprudencia, quien preparó de la materia de Derecho civil “diversas clases de acciones, excepciones, para lo cual estableció las variantes para el juicio civil ordinario; inventarios, apeos, tenuta, ejecutivo y demás sumarios, cesión de bienes, necesaria o voluntariamente, de esperas y de quitas; la fuente básica fue el Sala Mexicano, edición de 1852” (*Ciencia del Foro o Reglas para formar un Abogado*, 1794, p. 187).

Vinnio Sala era autor clásico para Derecho romano y, por extensión, Derecho patrio comparado, adecuaciones al desarrollo de la sociedad mexicana, principios generales del derecho de origen romano, europeo, aplicable a las circunstancias de la naciente nación mexicana, con base en lo cual se justificó la denominación de “Sala mexicano”. Sin embargo, hay que considerar como elemento contrastante cuánto opina un contemporáneo, si bien de otra disciplina y ámbitos académicos, a los que llegó habiendo sido electo diputado por la Provincia de Guanajuato, justo en el momento del fin del vínculo España-Nueva España, Lucas Alamán en su *Historia de México*, confrontar cuánto historiamos de la enseñanza del derecho en el Colegio de Guanajuato, dando seguimiento al derecho privado, civil y mercantil: “Se han ido formando colegios en diversos estados, sin consideración alguna a su conveniente distribución y sin contar con hombres capaces de enseñar: de donde resulta que una cosa que debía ser tan útil y provechosa viene a ser indiferente y acaso perjudicial por la falta de plan y de profesores bastante instruidos” (Alamán, 1992, pp. 674 y 675).

Alamán estudió Ingeniería de minas, tenía la siguiente explicación de la carrera de Foro, o de abogado, en la circunstancia del México independiente, no sin crítica social: “como si la primera necesidad de la república fuese aumentar el número de los abogados, carrera que de suyo atrae bastante por ser la clase que más ha ganado en la revolución y que encuentra más fácil colocación en los congresos, tribunales y juzgados de los mismos estados”.

El aserto va porque los alumnos de la carrera de Foro de Guanajuato, al paso del tiempo vemos sus nombres en el magisterio de la cátedra, en los poderes legislativo, judicial, ejecutivo, en la organización, desde la Dirección General de Enseñanza de Guanajuato, en el Colegio del Estado de Guanajuato. Así como para el plan general de la enseñanza, hubo documentos normativos elaborados por estos egresados de la carrera de Foro (entiendo que así sucedió en las en-

tidades federativas en formación), mandato del poder legislativo que debía realizar el poder ejecutivo; al paso del tiempo, los personajes que atendieron convocatoria para impartir “cátedras”. La reglamentación era general para los tres niveles de enseñanza y atendían directrices marcadas desde la constitución del Estado Mexicano, en los planteamientos, asimismo, de los poderes legislativo y ejecutivo federales. En 1843, dentro de las discusiones para organización de sectores económicos y educación, una Junta de Fomento Comercial logró que se estableciera la cátedra de Instrucción Mercantil.<sup>13</sup>

En el año de 1857, siendo Gobernador del Estado de Guanajuato, Manuel Doblado, quien había merecido una beca de gracia para estudiar en Guanajuato, por su municipio, San Pedro Piedra Gorda, y habiendo realizado la carrera de Foro, a la par de las discusiones por el Constituyente liberal, dieron para el Colegio un Reglamento científico, expedido por el supremo gobierno del estado y, en específico, la formación de una Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia.<sup>14</sup>

La Academia la integraban quienes, contando con la carrera de Foro, habían servido puestos de gobernador, vicegobernador, diputado, consejero, inspector de instrucción pública, ministro del poder judicial, integrantes del tribunal de minería, así como cuando, terminado un plazo de ser directores o vicedirectores de la Academia, deseaban pertenecer a la entidad. También se consideró aceptar a cuantos hubieran concluido con “su teórica en los colegios de la República (y que) hubieran obtenido el título de bachiller en Leyes o Cánones, y se matricularan en la Academia para hacer su práctica” en Guanajuato (Lanuza, 1926, pp. 161 y 162).

Tenían reuniones una vez por semana, en hora y media de duración, conferencias programadas, notable beneficio, en la temática

---

<sup>13</sup> Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato (en adelante AHUG) 1843, abril 3 y 8. Junta de Fomento Comercial y de Instrucción de Guanajuato. Se envía un ejemplar del prospecto de un establecimiento para la cátedra de instrucción mercantil en la ciudad de Guanajuato. Universidad. Caja 1762, 1775-1912. Folder 5. 1839-1872.

<sup>14</sup> AHUG 1857 abril 26. Impreso: Decreto del gobernador interino Manuel Doblado en relación con el establecimiento de la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia. Universidad. Caja 1762, 1775-1912. Folder 1806-1837 (así va la relación catalográfica). En cuanto a la figura y recursos de “beca de gracia”, fue toda una institución social para que de cada Ayuntamiento enviaran a sus mejores jóvenes, a Guanajuato, para estudiar en el Colegio. La institución se sostuvo todavía en la primera mitad del siglo XX.

que desarrollamos para “los pasantes en el estudio del Derecho Civil y Canónico y en la práctica forense”; la discusión principal iba justo en cuanto configuraba al derecho civil, derivando del derecho de origen romano y del canónico. Así se prepararon para disertar por escrito, pronunciar “dictámenes, pedimentos fiscales, informes, sentencias y demás piezas forenses”; confrontados por replicantes, en simulacro de juicio, funciones de “asesores, abogados, relatores, y demás funcionarios judiciales” (Lanuza, 1926, p. 162). Uno de los documentos presentados y que quedaron en archivo, servía para otras puestas en discusión, como el ensayo del pasante Ignacio Ayala, que le preparó para impulsar la legislación civil conocida como Ley Ayala (Lanuza, 1926, p. 167).

Con la práctica de una agrupación, la Academia, acaso en forma por demás casuística, derivó en reglamentación, ya que, asumieron también examinar a los postulantes al título de Abogado, así como a cuantos, aun no habiendo cursado la carrera de Foro en Guanajuato, lo solicitaron. Para 1869 imprimieron en 16 páginas su Reglamento.<sup>15</sup>

Será importante para la epistemología jurídica confrontar cuanto acontecía en las entidades, con respecto del centro político del Estado mexicano, la Ciudad de México, donde sucedía el otorgamiento de títulos y grados antes de estas disposiciones; cuanta disposición legal postularon los respectivos poderes legislativos de cada entidad federativa, en orden de su construcción institucional.

En Guanajuato otro hito importante sucedió en 1867, el gobernador interino León Guzmán publicó y prologó la Ley de Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común; mencionando la urgencia de atender la administración de justicia porque en ello iba el compromiso del Estado con las garantías sociales, “las constituciones más sabias y las mejores leyes, no pasan de bellas teorías, y los derechos más caros se convierten en ilusiones mentidas”. Habían pasado diez años desde que se juró la Constitución liberal, en 1857, mas no fue acatada tal Acta Fundacional; en el Colegio del Estado de Guanajuato hubo profesores y administrativos que se negaron al acto público de la jura, por lo que debieron dejar la institución.

---

<sup>15</sup> AHUG 1869. Impreso: Reglamento de la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia, y de la Junta examinadora de Abogados, que establece la ley no. 186 del estado. [Impreso, 16 páginas].

Sobrevino en secuela guerras de resistencia que definieron contendientes, liberales, constitucionalistas o conservadores clericales, a la derrota de estos, la invasión multinacional para el efímero Imperio con un archiduque de Austria como emperador de los Mexicanos, la resistencia armada y la recuperación por el contingente liberal entre los cuales, León Guzmán era general a mando de tropa. La gubernatura de Guanajuato formaba parte de la estrategia de recuperación de las instituciones establecidas por la Constitución de 1857; se trataba de leyes secundarias ordenadas por la misma en materia de administración de justicia, cómo reglamentarla. Aquí imaginamos la actividad de la Academia de Jurisprudencia del Colegio, acompañando la elaboración de estas leyes secundarias, escribió León Guzmán:

Pude notar la mala organización que tiene el Estado, porque desgraciadamente es un defecto que resalta en todos los de la Federación. Multitud de leyes, expedidas en épocas y bajo sistemas diferentes, dispersas en distintas colecciones, y muchas aun sin compilar: he aquí lo que en vano nos esforzaríamos en llamar “El Código nacional”. Las consecuencias naturales de esta monstruosa complicación han debido ser, y son, la duda sobre el vigor de las leyes, la incertidumbre y confusión en los procedimientos, la inseguridad en los derechos e intereses.

Ni el tiempo, ni las circunstancias son a propósito para emprender la reforma radical de este ramo; pero creí que no debía dispensarme de intentar siquiera los medios de disminuir en lo posible un mal de tanta gravedad y trascendencia.

Resuelto a hacerlo, comencé por dar a los Tribunales la organización más conveniente para que llenen su objeto: procuré reunir en un solo cuerpo los fragmentos de leyes que corrían dispersos; y me propuse marcar un camino más seguro en los procedimientos, simplificándolos en lo que cabía.

El resultado de estos trabajos es la ley que se acaba de sancionar.

Tengo la convicción íntima de que ella no satisface la necesidad que se palpa de codificación, y de que aún está lejos de ser perfecta en su género. Por el contrario, a la imperfección natural de todas las obras humanas, debe unir la que la premura del tiempo y de las circunstancias traen consigo. Es indispensable que se resienta de la precipitación con que, casi, ha tenido que improvisarse. A pesar de los defectos en que abundé, me decidí a publicarla desde luego, para no dar en el inconveniente con que otras veces se ha tropezado, de que, por aspirar a lo mejor, se ha quedado sin realizar aun lo menos bueno.

Por lo demás, la misma ley deja abierta la vía de las reformas; y podrán irse corrigiendo sus defectos, a medida que la experiencia demuestre los inconvenientes que tenga en su aplicación. (*Ley de Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común*, Guanajuato, imprenta de Félix María Conejo, 1867, p. IV)

En mayo de 1867 al colegio del Estado de Guanajuato llegaron ejemplares de la nueva Ley de Administración de Justicia, recién decretada para su observación, se entiende, y para ser puesta en estudio en la carrera de Foro, preparar a los futuros litigantes en la aplicación de dicha Ley, aprender y preparar en los ensayos de litigios, como para derecho privado, civil y mercantil, acción en la que venía siendo ubicada la Academia de Jurisprudencia.<sup>16</sup> Nos queda la búsqueda del trabajo en el seno de la Academia de Jurisprudencia del Colegio del Estado, el legislador judicial, el jurista, profesores o concurrentes que contribuyeron con la integración del documento; talento de jurisperitos conforme era recuperado el territorio de la invasión. Cabe mencionar que en el tiempo que sucedieron los trabajos para formar el Código Civil del Distrito Federal, el general León Guzmán, ya era presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acaso le impulsaba la experiencia habida en Guanajuato.

Cuatro años después, el 20 de abril de 1871, el Congreso del Estado de Guanajuato aprobó la vigencia del Código Civil del Distrito Federal, en la entidad; en el Colegio del Estado se configuró un curso de Legislación comparada entre este y las disposiciones legales en uso en Guanajuato, el de 1867, para que, con el ejercicio de la confrontación, refutación, validación, hubiera código civil del estado. Los estudiosos de Leyes, Foro, Derecho tuvieron materia de análisis y, la inevitable casuística llevaba a confrontar con la realidad. Acaso valga la pena profundizar con las publicaciones de abogados y jueces guanajuatenses en el periódico *El Foro de Guanajuato*.<sup>17</sup>

En 1878, el Colegio del Estado de Guanajuato estableció un reglamento científico dando lugar a la episteme, la Academia de Juris-

---

<sup>16</sup> Archivo Histórico de Guanajuato, Ramo Universidad. Caja 1866-1867. Folder 1867 agosto-septiembre.

<sup>17</sup> Hay varios ejemplares de esta década, 1870 a 1880, en el Archivo Histórico del Poder Ejecutivo de Guanajuato, con acceso al índice de asuntos. Más adelante comparto una sección de esta publicación.



prudencia cambió título a Academia Teórico, Práctica y estatus, fue materia final de la carrera de Foro a la que debían concurrir alumnos del último año de la carrera, litigantes, pasantes y profesionistas. Estaba a cargo de profesores del Colegio que conducían las prácticas los cinco años en que se cursaba la carrera. Varias discusiones, por su relevancia, fueron llevadas a la publicación *El Foro Guanajuatense*. Así, los profesores del Colegio del Estado, y de entre ellos los habría habido, jueces de primera instancia y demás integrantes del Supremo Tribunal del Estado, enviaban a la redacción del periódico copia de las sentencias que a su juicio debían darse a conocer. Esta publicación era correspondiente en la entidad federativa a *El Foro*, que en la ciudad de México retomaba los asuntos publicados en Guanajuato, para ampliar la dimensión de la discusión, de la reflexión y del análisis.<sup>18</sup>

*El Foro Guanajuatense* estuvo bajo la dirección “del catedrático de práctica, con la cooperación de los otros cinco catedráticos de Derecho, y se previno al Supremo Tribunal del Estado y a los Jueces de primera instancia, que emitieran a la redacción del Foro copia de las sentencias que a su juicio deberían publicarse” (Lanuza, 1926, p. 325).

Tomamos de *El Foro de Guanajuato*, sólo para indicar análisis por ser emprendidos, con referencias como las siguientes:

Propiedad en común conforme al derecho civil. ¿Qué pena tiene el comunero que requerido por su copropietario para que contribuya a la reparación de la cosa común, deja pasar el término legal y no contribuye?	1874, III, 430
Oposición al denuncio de minas. El precepto de la ley de procedimientos del Estado que señala el término de un mes para interponer demanda en los casos de oposición al registro o denuncio, ¿es aplicable a los demás casos en que haya necesidad de seguir la vía contenciosa?	1874, III, 262
Haciendas de beneficio. ¿Se rigen también por las Ordenanzas de Minería? ¿Los parcioneros de haciendas de beneficio están sujetos a las reglas que la citada Ordenanza establece para la compañía minera?	1874, III, 430

<sup>18</sup> El asunto lo amplió, partiendo de la *Historia del Colegio del Estado de Guanajuato*, de Agustín Lanuza, a mi *Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato*.

Legado. ¿Es válida la sentencia que manda pagar un legado antes de que se apruebe un inventario? ¿Cómo debe entenderse el artículo 3,993 del Código Civil, para ponerlo de acuerdo con el (artículo) 422 de la ley de Procedimientos?	1874, III, 23
Licencia marital. ¿Es indispensable para la prosecución de un juicio comenzado por la mujer cuando era <i>sui iuris</i> o basta la ratificación del marido para que convalezcan el acto u actos en que aquella faltó? ¿Cómo se entiende la doctrina de la Curia Filípica Part; núm. 9 respecto de la ratificación posterior a la objeción de aquel defecto; y cómo se aplica el art. 206 del Código Civil?	1874, III, 82
Fianza otorgada por mujer. ¿Subsiste conforme a la legislación vigente? ¿Tiene esta aplicación respecto de los contratos anteriores a ella, pero ejecutables posteriormente? ¿Cuál es la inteligencia del derecho antiguo en esta materia?	1874, III, 92
Interdicto de adquirir. ¿Procede cuando desde mucho tiempo atrás los herederos están en posesión de la herencia? ¿La mujer, por la cuarta marital y la mitad de las ganancias, es acreedora o heredera? ¿Puede hacer uso del interdicto de adquirir, para reclamar un derecho? ¿La legislación vigente en la época de la muerte del autor de la herencia es la que ha de tenerse presente para saber a quién pasarán sus bienes?	1875, V, 106
Testamento militar. ¿Cuáles son sus requisitos?	1875, V, 134
Testamento nuncupativo. ¿Cuáles son sus formalidades?	1875, V, 134
Libranza. ¿La que se expide como garantía de otro contrato goza de los privilegios anexos a esos documentos? ¿La suposición que por este motivo contiene la misma libranza produce el resultado de que solamente confiere una acción subsidiaria?	1875, V, 121
Libros de comercio. ¿Hacen y contra quien fe sus asientos ¿Puede el que presenta como prueba esos libros, estar solo a constancias favorables?	1876, VI, 41

### III. En el siglo XX

En 1945 se publicó el decreto 82 de la XXXIX Legislatura del Estado de Guanajuato, ordenando la transformación como Universidad de Guanajuato del Colegio del Estado de Guanajuato; el entonces rector Armando Olivares Carrillo procedió a convocar e instalar el primer Consejo Universitario, integrando profesores y alumnos. Se abrieron las discusiones para, con base en la experiencia institucional, dar modernidad al diseño de planes y programas de estudio, disposiciones sobre la enseñanza y para reconocer el aprovechamiento del alumnado.

Dentro de la nueva estructura definieron más disciplinariamente el conocimiento, Jurisprudencia y Derecho o Leyes, fueron términos que se impusieron. En 1949 el Consejo Universitario dio mayor precisión en la formación de los abogados; se impartieron, como cursos nuevos, la definición del oficio de Notario Público, Derecho obrero y agrario, Economía política, Historia crítica de las doctrinas económicas; las novedades formaron parte del currículo siguiente: “En lo general, este esquema se mantuvo en la actualización hecha al plan en 1951 y es hasta 1970 cuando se presentan modificaciones, siendo la mayor la separación de la preparación del abogado y del notario (Guzmán, 2011, p. 44).

En 1946 el Colegio del Estado de Guanajuato, en proceso de ser transformado en Universidad de Guanajuato,<sup>19</sup> estableció plan de estudios de la carrera de Derecho y Ciencias Sociales, acorde a doctrinas sociales entonces imperantes por el aparato político del Estado mexicano y sus correlativos en la entidad federativa:<sup>20</sup>

La enseñanza profesional y la superior universitaria se orientarán despertando en los alumnos la conciencia de una severa responsabilidad social y se les hará aptos para desarrollar, no una labor egoísta en que los conocimientos adquiridos produzcan solo beneficios personales, sino una lucha continua, esgrimiendo el aroma penetrante de la cultura, por el predominio de la justicia social y el imperio de la honradez en el ejercicio de las profesiones; un esfuerzo alentado por el alma incontenible de descubrir, determinar y propagar para el bien

---

<sup>19</sup> *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato*, Guanajuato, núm. 24., 25 de marzo de 1945.

<sup>20</sup> Esta etapa de la historia de la Facultad de Derecho, lo he detallado en mi libro *Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato*.

público, en cualesquiera de los órdenes del progreso de la civilización, tanto los auténticos valores nacionales, dignos de nuevas relaciones que puedan existir, entre la materia y el sentimiento humano.

Se les enseñará, asimismo, a sentirse deudores de la colectividad que les brindó los medios de adquirir cultura, y se les infundirá un vivo deseo de servirla, como orientadores, en todo asunto vital para cuya resolución se requieren hombres de alma sana y de mente robusta. (León, 1997, p. 101)

El Colegio del Estado seguía adscrito a un plan general discutido por el Poder Legislativo y puesto en acción por el Poder Ejecutivo, la Dirección General de Educación, planes y programas de estudio discutidos y sancionados por el Poder Legislativo como venía sucediendo desde el siglo XIX, y lo que deslindó la transición a Universidad en la década de 1940 a 1950.

En aquellos años el personal docente recibía nombramiento de autoridades educativas estatales, siendo el gobernador en turno quien podía expedir, o al menos firmar, “nombramientos y remociones del personal docente y administrativo”; prevaleció en siguientes normativas, adecuadas en 1948, 1967 y 1979, hasta que terminó este vínculo, primero como concesión a la institución en los años ochenta del siglo XX y finalmente como atributo de autonomía formal; otorgando tanto los nombramientos del profesorado como de las autoridades, la propia comunidad universitaria (Mata, 2011, p. 16).

La carrera de Derecho seguía líneas del siglo XIX, lineamientos teóricos y metodológicos, más disposiciones de las legislaturas en la entidad federativa, en concierto con las generalidades del Poder Legislativo federal. En 1997, la responsabilidad de la programación quedó en la institución, incluso teoría y metodología curriculares. Así, pueden ser distinguido dos momentos del profesorado, a la manera tradicional, según se ha descrito desde universidades europeas: “Una Universidad de Estado, que podía gozar del monopolio de la enseñanza, integrar en su seno a todos los establecimientos preexistentes y de nueva creación, y disponer de un cuerpo de profesores totalmente entregado a su función”.<sup>21</sup>

En otro momento ubicamos a la Universidad que surgió en 1946 y que pudiera haber seguido el modelo basado a la experiencia del

---

<sup>21</sup> Papot citado por Mata (2011, pp. 34 y 35).

siglo XIX, los Institutos, Liceos y Colegios de los Estados, implementados para el propósito de la profesionalización por los respectivos poderes legislativos.<sup>22</sup>

En cuanto al profesorado, consolidando el ideal de que solamente cursando carrera en las universidades se llegaba a ser profesionista, solo así era posible obtener licencia de ejercer una profesión, ya que “la universidad se convirtió en la formadora de profesionales, dedicados a un saber hacer (se denominaron así, por la vieja costumbre de profesar, mediante una ceremonia especial, al ser recibidos al interior de un gremio y dedicarse a un determinado saber)” (Mata, 2011, p. 35).

Ser profesor en la Universidad de Guanajuato de los años de 1946 en adelante, pudo haber tenido estas características; basar la enseñanza de saberes, eminentemente teóricos y los básicamente empíricos; por ello fue el método retener para la cátedra a aquellos alumnos destacados en uno y otro campo, el teórico por los años de estudio de las materias del plan de estudio, y el práctico porque, también prevaleció la costumbre de llevar al alumno del aula al despacho; hacer trascender la formación entre los libros y la asistencia al oficio cotidiano de la administración de la justicia, de la impartición de la justicia, de la argumentación legislativa, de la construcción de las disposiciones legales, del mecanismo administrativo en el Poder Ejecutivo. Teoría y práctica que, toda vez egresados, los mejores alumnos aprovechaban de modo que podían, si así lo deseaban, regresar al aula para impartir cuanto la *empire* había venido configurando en perfil profesional.

Pero estaba primero la obtención del título, esa anhelada licencia para ejercer la abogacía, que lo era además para lograr un nombramiento de profesor en quienes ya tenían por experiencia haber sido asistentes de los profesores que para el caso los habían elegido; si bien, según se observa, el profesor titular de una especialidad del Derecho, a ello podía dedicarse en exclusivo fuera impartiendo por horas, las destinadas en el plan de estudios a los diversos grados dedicados para adquirir el conocimiento teórico de la especialidad. Así fue que hubo profesores que destinaron su vida al aula, y ejercían la

---

<sup>22</sup> He explicado los procedimientos basándome a la memoria histórica documental del Congreso del Estado de Guanajuato, en varias publicaciones, ver sección de Fuentes. En particular, y mencionando los planes de estudio desde el siglo XIX, véase Lara (1999).

profesión para adquirir el conocimiento “en la práctica”, a la manera antigua, lo cual se ve como la vía para la formación de alumnos en el mismo sentido. Los profesores que formaron profesores, de manera pragmática.

Los tiempos posteriores a 1946, así como los precedentes, impusieron modalidades en el ejercicio de la docencia, para el caso del Derecho, la investigación en lineamientos teóricos y metodológicos propios. En 1947, el profesor Antonio Torres Gómez, siendo rector, procura formar un claustro de profesores, discutir procesos más teóricos, más metodológicos de especialidades, para la enseñanza y práctica del derecho, sistematizando la experiencia; este “claustro invisible” antecedió las redes interinstitucionales con lo que, al tiempo se llegó a integrar un Departamento de Investigaciones Jurídicas, décadas después. Había sucedido por acumulación de saberes y en plenitud de libertad de cátedra que compulsaba a la investigación a todo aquel profesor que así lo deseaba realizar:

Desde los últimos años de la década de los 40 hasta 1970, reconocidos juristas de la talla de Antonio Torres Gómez, Crescencio Aguilera, Eugenio Trueba, José L. Ibargüentoitia, Armando Olivares Carrillo, entre otros, intervienen en el desarrollo y evolución de la Escuela de Derecho con propuestas y modificaciones a los planes de estudios de la carrera de Abogado, procurando adaptar los conocimientos teóricos a las necesidades sociales imperantes. (Vidáurri Aréchiga y Galván Martínez, p. 18)

En 1970 se divide la carrera de Abogado y notario para ser, la primera, la carrera de licenciado en Derecho y, la segunda, una especialidad; tal y como es hoy en día. Había además especializaciones en Derecho Penal, en Derecho Agrario y en Derecho Civil y Mercantil.

A la Universidad de Guanajuato tocó, y particularmente a profesores y alumnos de Derecho, la toma de conciencia social, laboral, del personal administrativo y académico, en las características de otras luchas en otras universidades, la de Sonora, la de Sinaloa, la de Michoacán, la UNAM; el sindicalismo universitario. La confusión debió dar materia para la reflexión, en el marco institucional, una crisis por conflictos laborales hacia el interior de la institución educativa podía ser vista como efecto reflejo de agentes externos para desestabilizar la tranquila vida institucional. El profesor de Derecho Néstor Raúl Luna Hernández fue nombrado rector de la Universidad de Guanajuato.

to para confrontar la situación, lo que derivó en la organización contractual dentro de los cauces legales, para atender las demandas de los trabajadores universitarios, profesores y personal administrativo.<sup>23</sup> Sin dejar de tomar nota sobre comportamientos considerados, entonces, extrauniversitarios, de alumnos y profesores que fueron excluidos de la institución por la actitud negativa a procurar la solución. Acaso la lección de negociación laboral más pragmática que vivieron entonces los estudiantes, con sus profesores.

En estos tiempos, la única publicación que agrupaba a los profesores de las ciencias sociales, las humanidades y el derecho, era la revista *Colmena Universitaria*, del Centro de Investigaciones Humanísticas. Para fortalecimiento del profesorado, enfocando la necesidad de actualización académica, surgieron los posgrados, tanto hacia el interior como al plantearse la necesidad de acudir a centros externos y extranjeros para lograrlo. La Universidad lo propició mediante convenios con el CONAHCYT, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la ONU, la OEA y otros organismos e instituciones: apoyo en forma de becas a profesores y estudiantes. El primer profesor que logró el grado de Doctor en Derecho fue Pedro López Ríos, le seguían en la persistencia otros más.

Cada alumno, a partir del sexto semestre, elegía según su preferencia la especialización a la que se abocaría durante el ejercicio de su carrera, prevaleciendo esta modalidad hasta 1989.

En 1981 se crea el Departamento de Investigaciones Jurídicas, integrado por profesores de la Facultad que combinan expresión intelectual, quehacer docente e investigación, publicando trimestralmente un boletín en el que se incluyen artículos de investigación, reseñas y, además, avances legislativos.<sup>24</sup> Está anticipado en otro de los discursos que hizo Armando Olivares Carrillo: “Necesidad de la fundamentación metafísica del Derecho”

Entonces, para quienes bien o mal hemos dedicado años a las disciplinas jurídicas, surge el problema, para poder entender lo que es el Derecho (y dado que no podemos pensar que lo jurídico sea solamente lo que está mandado aquí y ahora), de encontrar un método que nos

---

<sup>23</sup> Archivo de la Secretaría General de la Universidad de Guanajuato. Secretaría General-Inventario de control de Actas del H. Consejo Universitario, Acta 76. Carpeta 9. Caja 18.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 19.

conduzca a una noción lo suficientemente universal para que sea capaz de unir todos los datos caóticos del derecho positivo, así sean los más enemistados y disidentes posibles, y para formar una noción definitiva del Derecho que establezca lazos de unión, de eternidad entre pueblos diversos y épocas disímboles y que nos explique, por ejemplo, por qué fueron jurídicas las leyes que mandaron arrojar en la Taipeya a los recién nacidos deformes, y por qué son también jurídicos los mandatos contrarios que hoy nos obligan a respetar la integridad del hombre hasta su etapa prenatal. (Olivares, 2001, pp. 245-246)

Para salir de estas historias bien vale referir el actual programa de la Licenciatura en Derecho de la Universidad de Guanajuato, integradora que ha sido de una División donde se han diversificado los intereses académicos profesionalizantes, Derecho, Política y Gobierno, tres licenciaturas que dan lugar a especialidades, y perfil profesional de egreso. El documento publicado en Internet, “Descripción del programa de la Licenciatura en Derecho” describe lo siguiente:

El objetivo curricular de este programa educativo es promover la formación de *profesionales del derecho, con una base sólida en valores universales y actualizada en la vigencia del derecho local, nacional e internacional y en el ejercicio jurídico, con características de alta competencia en el desarrollo personal, capacidad para el trabajo en equipo y de responsabilidad social en el desempeño de su profesión, que desde la legalidad creen y modifiquen el entorno como producto de la formación integral que identifica al licenciado en derecho de la Universidad de Guanajuato.*<sup>25</sup>

#### **IV. Planes de estudio de la formación de abogados en la Universidad de Guanajuato<sup>26</sup>**

Tan solo para observar la evolución de términos, o cómo se vino dando variaciones en los conceptos; para imaginar también, en línea del tiempo, qué tanto habría establecido la sociedad dogmática, el estudio para aplicar derecho privado, civil y mercantil.

---

<sup>25</sup> Disponible en <https://www.ugto.mx/licenciaturas/por-area-del-conocimiento/ciencias-sociales-y-humanidades/derecho>

<sup>26</sup> Listado aleatorio, para denotar variaciones en términos y conceptos.



Año de Plan de estudios	Nivel y designación	
1828 <sup>27</sup>	3° año	De lo privado, leyes de diversos ramos como minería, comercio, etc., modo de proceder
		Civil, leyes civiles, modo de proceder
1871 <sup>28</sup>	3°	Personas y cosas del Derecho civil patrio
	4°	Acciones y juicios del Derecho civil patrio
	5°	Legislación comparada. Esta materia la establecieron, en 1872, por desaparición de, Derecho canónico, Derecho público eclesiástico y Práctica
1899 <sup>29</sup>	2°	Derecho civil
	3°	Derecho mercantil, de minas y penal
	4°	Procedimientos civiles, mercantiles y penales Asistencia a la cátedra teórico-práctica de jurisprudencia
	5°	Asistencia a la cátedra teórico-práctica de jurisprudencia
	6°	Derecho internacional privado Asistencia a la cátedra teórico-práctica de jurisprudencia Práctica en los términos de la ley, en un Juzgado de Letras de lo Criminal, en el de lo Civil y en una Sala del Supremo Tribunal de Justicia.
1926 <sup>30</sup>	2°	1er curso de Derecho civil, comprendiendo personas, cosas y sucesiones
	3°	2° curso de Derecho civil, comprendiendo contratos y obligaciones
	4°	1er curso de Derecho procesal y mercantil Derecho mercantil
	5°	2° curso de Derecho procesal y mercantil Derecho internacional privado

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 131.

<sup>28</sup> Reglamento científico...

<sup>29</sup> *Periódico Oficial*, 1899.

<sup>30</sup> *Periódico Oficial*, 1602/1928, Art. 3°, Folletín.

1949 <sup>31</sup>	2°	1er curso de Derecho civil
	3°	2° curso de Derecho civil
	4°	1er curso de Derecho procesal civil 1er curso de Derecho mercantil
	5°	2° curso de Derecho procesal civil 2° curso de Derecho mercantil Derecho internacional privado
1955 <sup>32</sup>	2°	1er curso de Derecho civil
	3°	2° Curso de Derecho civil
	4°	3.º Curso de Derecho civil 1er curso de Derecho procesal civil 1er curso de Derecho mercantil
	5°	2° curso de Derecho procesal civil 2° curso de Derecho mercantil Derecho internacional privado
1970 <sup>33</sup>	2°	1er curso de Derecho Civil
	3°	2° curso de Derecho Civil
	4°	3.º curso de Derecho Civil 1er curso de Derecho procesal civil 1er curso de Derecho mercantil
	5°	2° curso de Derecho procesal civil 2° curso de Derecho mercantil Derecho internacional privado

<sup>31</sup> *Libro de registro de matrículas, 1944-1949.*

<sup>32</sup> *Libro de registro de matrículas, 1955.*

<sup>33</sup> *Archivo de la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho, UG.*

2023 <sup>34</sup>	2 <sup>a</sup>	Derecho Civil I (Personas y Familia)
	3 <sup>a</sup>	Derecho Civil II (Bienes y Derechos Reales) Derecho Mercantil II (Sociedades Mercantiles)
	4 <sup>a</sup>	Derecho Civil III (Obligaciones) Derecho Mercantil III (Títulos y Operaciones de Crédito)
	5 <sup>a</sup>	Derecho Civil IV (Contratos) Derecho Mercantil IV (Contratos)
	6 <sup>a</sup>	Derecho Civil V (Sucesiones) Derecho Procesal Civil I (Juicio Ordinario) Derecho Procesal Mercantil
	7 <sup>a</sup>	Derecho Procesal Civil II (Procesos Especiales)
	8 <sup>a</sup>	Derecho Procesal Civil III (Juicios Universales)
	9 <sup>a</sup>	Estudios de Casos en Materia Civil
	10 <sup>a</sup>	Derecho Internacional Privado

## V. Fuentes

### Archivos

Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato (AHUG).

AHUG 1843 abril 3 y 8. Junta de Fomento Comercial y de Instrucción de Guanajuato. Se envía un ejemplar del prospecto de un establecimiento para la cátedra de instrucción mercantil en la ciudad de Guanajuato. Universidad. Caja 1762, 1775-1912. Folder 5. 1839-1872.

AHUG 1857 abril 26. Impreso: Decreto del gobernador interino Manuel Doblado en relación con el establecimiento de la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia. Universidad. Caja 1762, 1775-1912. Folder 1806-1837 (así va la relación catalográfica).

<sup>34</sup> *Idem*. La creación de la División de Derecho, Política y Gobierno tomó el modelo de asignar como Unidad de Desarrollo Académico, lo que anteriormente eran “materias” o “cursos”, y el término de tiempo anual, semestral o trimestral pasó a ser Inscripción, en tiempo semestral, dos para cada año define niveles de conocimiento: <https://www.ugto.mx/licenciaturas/por-area-del-conocimiento/ciencias-sociales-y-humanidades/derecho>

AHUG 1869. Impreso: Reglamento de la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia, y de la Junta examinadora de Abogados, que establece la ley no. 186 del estado. [Impreso, 16 páginas]

AHUG, 1867, mayo 15. Se remiten ejemplares de la primera parte de la Ley de administración de justicia que debe regir en el estado... Universidad. Caja 1866-1867. Folder 1867 agosto-septiembre.

Archivo de la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho UG

Libro de registro de matrículas, 1944-1949

Libro de registro de matrículas, 1955.

Archivo Histórico del Poder Ejecutivo de Guanajuato

*Guía General del Archivo Histórico del Estado de Guanajuato, Guanajuato*, México, Archivo General del Estado de Guanajuato,

*La República...*, 0511/1876, p. 4.

*Periódico Oficial*, 1899

*Periódico Oficial*, 1602/1928, Art. 3°, Folletín.

## VI. Bibliografía

Alamán, L. (1992). *Antología de Historia de México*. Gobierno del Estado de Guanajuato.

Altamira, R. (1951). *Diccionario Castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la Legislación Indiana*. Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

*Ciencia del Foro o Reglas para formar un Abogado* (1794). Traducción al español de la obra original en francés de Jean-Baptiste Denisart, titulada "Nouveau choix de pièces sur la profession d'avocat". Imprenta de Pacheco.

*Colección de los decretos y órdenes de las Cortes de España, que se reputan vigentes en la República de los Estados Unidos Mexicanos* (1829). México.

Cornejo, A. (1779). *Diccionario histórico y forense del Derecho Real de España*. Joaquín Ibarra. [https://www.google.com.mx/books/edition/Diccionario\\_historico\\_y\\_forense\\_del\\_Dere/i\\_ch9MzOEGQC?hl=es419&gbpv=1&dq=Cornejo...+Diccionario&printsec=frontcover](https://www.google.com.mx/books/edition/Diccionario_historico_y_forense_del_Dere/i_ch9MzOEGQC?hl=es419&gbpv=1&dq=Cornejo...+Diccionario&printsec=frontcover)

- El Foro periódico de jurisprudencia y de legislación* (1873). t.7. Tipografía del Comercio de Nabor Chávez. [Salvador Cárdenas Gutiérrez, Estudio Introdutorio/Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006]
- Escrache, J. (1852). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. Librería de Rosa, Bouret y Cía., 1852.
- Estatutos del Nacional Colegio de Abogados de México. Reformados en el año de 1828, octavo de la independencia nacional, séptimo de la libertad, y quinto de la república* (1830). Imprenta del águila.
- Guzmán, A. (2011). Efemérides históricas de la Facultad de Derecho, En *175 Aniversario de la Carrera del Foro y Primer Encuentro Fraternal de Egresados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato*. Universidad de Guanajuato.
- Índice General Alfabético de los Decretos expedidos en el Estado de Guanajuato bajo el sistema federal, desde el año de 1821 hasta el presente (1851). Tipografía de J.E. Oñate.
- La Jurisprudencia en México* (2a. ed.) (2005). Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Lanuz, A. (1926). *Historia del Colegio del Estado de Guanajuato*. Botas.
- Lara, J. (1999). *Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato*. Universidad de Guanajuato/Facultad de Derecho.
- Lara Valdés, J. L., y Vidaurri Aréchiga, M. (1994). La formación de los abogados y el poder legislativo de Guanajuato, 1822-1882. *Boletín de Investigaciones Jurídicas*, (56), 37-52.
- León, D. (1997). *Compilación histórica de la Universidad de Guanajuato*. Universidad de Guanajuato.
- Ley de Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común* (1867). Impr. Félix María Conejo.
- Mata, C. (2011). *Memoria del proceso de reforma en la Universidad de Guanajuato*. Universidad de Guanajuato.
- Murillo, P. *Cursus Iuris Canonici Hispani et Indici*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. [http://cdigital.dgb.uanl.mx/.../1090024.../1080024538\\_C.html](http://cdigital.dgb.uanl.mx/.../1090024.../1080024538_C.html)
- Olivares, A. (2001). *Conferencias, discursos y ensayos breves*. Universidad de Guanajuato.

Vidáurri Aréchiga, M. y Galván Martínez, *Estudio de seguimiento de egresados de los programas académicos de Licenciatura en Derecho*.

Vidaurri, M. (2008). Otro tema codicista de Guanajuato. *Pensamiento jurídico y político contemporáneo. Libro homenaje al Maestro Cuauhtémoc Ojeda Rodríguez*. Universidad de Guanajuato.